


**GUÍA DE VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO. (Resolución de 14 de junio de 2021. Modificada por Resolución de 5 de abril de 2022)**

Todas las solicitudes de Permisos y Licencias se realizarán a través de EIZU, excepto los días de Asuntos Particulares por antigüedad y Vacaciones por antigüedad, que se tramitarán a través del fax 945 019156.

<b>Horas de exceso sobre la jornada</b>	Se disfrutarán por días completos y si quedan horas pendientes inferiores a 5 horas y media, compensación con horario flexible mínimo una hora.
<b>Asuntos particulares</b>	<b>9 días</b>
<b>Asuntos Particulares por antigüedad</b>	+2 días adicionales al cumplir el sexto trienio +1 día adicional por trienio a partir del 8º
<b>Vacaciones</b>	<b>22 días laborales (periodo min. De 5 días)</b>
<b>Vacaciones por antigüedad</b>	15 años de antigüedad + 1 día adicional 20 años de antigüedad + 1 día adicional 25 años de antigüedad + 1 día adicional 30 años de antigüedad + 1 día adicional
<b>Antelación de solicitudes</b> (A disfrutar dentro del año natural 1 enero a 31 de Diciembre)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con Carácter <u>General</u> <b>10 días</b> (salvo exclusiones)</li> <li>▪ <u>Semana Santa</u> <b>15 días</b></li> <li>▪ <u>Verano. 1 Julio a 15 Septiembre</u> antes de 15 Junio (Vacaciones o permisos +3 días)</li> <li>▪ <u>Vacaciones pendientes</u> antes de 31 Octubre</li> <li>▪ Permisos pendientes de disfrute antes de <b><u>31 de octubre. (mod 5.04.22)</u></b></li> <li>▪ <b><u>Posible disfrutar hasta un máximo de cuatro días de permiso hasta el 8 de enero del ejercicio siguiente. Excepcionalmente, hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente (5.04.22)</u></b></li> </ul>

<b>Licencia por Matrimonio o Constitución como Pareja de Hecho</b>	<b>PROPIO</b> 20 días Naturales, días inmediatamente anteriores o posteriores al que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción en el registro de parejas de hecho, incluyendo la fecha del enlace.	<b>FAMILIAR:</b> hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad del personal empleado, éste tendrá <b>derecho al día natural de celebración.</b> + 2 días naturales hechos a más de 150 Km. (1 ida y 1 vuelta)	
<b>Grados de Parentesco respecto al Titular</b>	<b>1º</b>	<b>2º</b>	<b>3º</b>
	Padres - Hijos Cónyuges - Suegro Nueras/Yernos	Hermanos Cuñados Abuelos- Nietos	Tíos - Bisabuelos Biznietos
<b>Permiso por Enfermedad grave Hospitalización de un familiar</b>	Misma localidad	Otra localidad	Otra localidad +150 km.
Cónyuge o pareja de hecho, hija/o	5 días laborables	= 5 días laborables	+ 2 días naturales adicionales
Familiares 1er grado	3 días laborables	5 días laborables	---
Familiares 2º grado	2 días laborables	4 días laborables	---
<b>Permiso por Fallecimiento de familiar</b>	Misma localidad	Otra localidad	Otra localidad +150 km.
Cónyuge o pareja de hecho, hija/o	5 días laborables	= 5 días laborables	+ 2 días naturales adicionales
Familiares 1er grado	3 días laborables	5 días laborables	---
Familiares 2º grado	3 días laborables	4 días laborables	+ 1 día natural adicional
<b>Permisos relativos a la Natalidad, Adopción y Acogimiento</b>	6 semanas Obligatorias + 10 semanas Voluntarias + 2 semanas de Mejora (respecto a EBEP) + 2 semanas por cada hija o hijo, a partir del 2º o en supuestos de discapacidad del menor.		

<p><b>Permiso por Lactancia por hijo menor de 12 meses</b></p>	<p><b>Opciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Una hora</u> que se puede dividir en dos fracciones.</li> <li>• Una <u>reducción de la jornada</u> normal.</li> <li>• Sustitución por un permiso retribuido acumulando el tiempo en <u>jornadas completas</u>.</li> </ul>		
<p><b>Permiso por Bautizos y Comuniones</b></p>	<p><b>1 día.</b> Por familiar hasta 2º grado Informe previo del responsable</p>		
<p><b>Permiso para atender a familiares con enfermedad crónica o problemas de movilidad.(50h.)</b></p>	<p><b>50 horas anuales</b> <b>2 h. Max. Diaria</b> (excepcionalmente jornada completa)</p>	<p>Familiar <u>hasta 2º grado</u> o <u>mayor si convivencia</u>; Informe médico.</p>	
 <p><b>REDUCCIÓN DE JORNADA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por Guarda Legal.</li> <li>• Por Enfermedad muy Grave de Parientes 1er Grado o más si media convivencia.</li> <li>• Por Prejubilación</li> <li>• Por Necesidad de Recuperación del Funcionario.</li> <li>• Por Interés Particular</li> <li>• Para atender Funciones de Cargo Electivo.</li> <li>• Para realización de Estudios Oficiales.</li> <li>• Por razón de Violencia de Genero.</li> <li>• Por Cuidado de Hija/o menor afectado por Cáncer o Enfermedad Grave. <u>(mod 5.04.22 edad menor 23 años)</u></li> <li>• Por Der. Protección y Asistencia por Acción Terrorista.</li> </ul>		
<p><b>Horarios</b></p>	<p><b>Parte Flexible</b></p>	<p><b>Parte Fija</b></p>	<p><b>Parte Flexible</b></p>
<p><b>1/8</b></p>	<p>7:42 - 9:00</p>	<p>9:00 - 13:22</p>	<p>13:22 - 16:00</p>
<p><b>1/5</b></p>	<p>7:48 - 9:00</p>	<p>9:00 - 13:00</p>	<p>13:00 - 15:24</p>
<p><b>1/3</b></p>	<p>8:00 - 9:00</p>	<p>9:00 - 12:00</p>	<p>12:20 - 14:20</p>
<p><b>1/2</b></p>	<p>8:15 - 9:00</p>	<p>9:00 - 11:30</p>	<p>11:30 - 13:00</p>

<b>CONCILIACIÓN</b>	<p>Previa petición escrita se podrá autorizar la modificación, de <b>hasta dos horas diarias</b>, de la parte fija del horario al principio o al final de la jornada, por necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral por cuidado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>de hijas, hijos y descendientes menores de <b>14 años (mod 5.04.22)</b>; y sin límite de edad en caso de personas con discapacidad física o psíquica.</li> <li>de ascendientes con discapacidad física o psíquica dependientes, con dificultades de movilidad o que padezcan una enfermedad grave continuada, acreditada con informe médico.</li> </ol> <p>Conllevará el aumento en la parte flexible de la jornada, hasta completar la jornada diaria establecida, cumpliendo la Parte Fija Correspondiente. El tiempo restante hasta completar la jornada diaria, se realizará con cargo al horario flexible el mismo día, a lo largo del mes en curso o del mes siguiente.</p>		
<b>PAUSA CAFÉ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jornada ordinaria 6 h. o más = pausa 30 minutos.</li> <li>Jornada ordinaria menos de 6 h. = pausa proporcional.</li> <li>No podrá coincidir ni con la entrada ni con la salida, debiendo ser disfrutada, a partir de la 2ª hora de haber iniciado dicha jornada.</li> </ul>		
<b>DESPLAZAMIENTOS</b>	<p>En los permisos por horas, con carácter general se tendrán en cuenta sin necesidad de justificación los tiempos necesarios de ida y vuelta sin contar el tiempo justificado del permiso:</p>		
<b>Distancia</b>	<b>Ida</b>	<b>Permiso</b>	<b>Vuelta</b>
Misma localidad	45 minutos	justificante	45 minutos
Hasta 30 km.	45 minutos	justificante	45 minutos
De 31 a 40 km.	65 minutos	justificante	65 minutos
De 41 a 50 km.	75 minutos	justificante	75 minutos
De 51 a 60 km.	85 minutos	justificante	85 minutos

De 61 a 70 km.	95 minutos	justificante	95 minutos
<b>TRASLADO DOMICILIO</b>	2 días laborables. (justificar con certificado de Padrón) Plazo no superior a 15 días laborales desde Padrón.		
<b>CONSULTAS, TRATAMIENTOS y EXPLORACIONES MÉDICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por persona facultativa médica debidamente colegiada.</li> <li>• Que no tengan horas de consulta fuera de la jornada ordinaria diaria o sean urgentes.</li> <li>• <b>Tiempo máx. 4 h.</b> Consulta más desplazamientos (ver cuadro desplaz.) posible ampliación justificándolo.</li> <li>• Se podrá acompañar a familiares hasta 2º grado, o más grado si convivencia (Recup. En el mes o siguiente)</li> <li>• <b>JUSTIFICACIÓN.</b> Certificado donde constará: Centro Médico, Carácter urgente o indisponibilidad de horarios fuera jornada laboral, Hora entrada y salida (30 min. sin justificación), Firma y/o sello del médico colegiado, si es paciente o acompañante (relación parentesco, convivencial y circunstancias concurrentes).</li> </ul>		
<b>DEBER INEXCUSABLE. PÚBLICO o PERSONAL</b>	Por el tiempo mínimo y suficiente para su cumplimiento. Si el hecho se produce a más de 150km. de la residencia habitual, se ampliará hasta 2 días naturales (ida y vuelta)		

## PERMISOS

### ASUNTOS PARTICULARES

- **NUEVE DÍAS** por cada año natural completo de servicio o las horas que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos prestados durante el año fuese inferior.

### ASUNTOS PARTICULARES POR ANTIGÜEDAD

- El personal de la Administración de Justicia podrá disfrutar de **dos días adicionales** de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio a partir del octavo.
- Se podrá disponer de estos días, de forma íntegra, sin que se reduzca proporcionalmente su disfrute por el tiempo efectivamente trabajado durante el año en el que se haga uso del permiso.
- Tienen el mismo tratamiento que el resto de días de Asuntos Particulares, pero los días de Asuntos Particulares por antigüedad se tramitarán a través del fax 945 019156.

### POR TRASLADO DE DOMICILIO

- Por traslado de domicilio **2 días laborables**. (deberá justificarse con el correspondiente certificado de empadronamiento).
- Deberán disfrutarse en un plazo no superior a 15 días laborales desde la fecha del empadronamiento.
- Condicionada a la debida cobertura de las necesidades del servicio. En la solicitud aportar certificado de emplazamiento e informe favorable del responsable de la oficina o servicio.

#### PARA CONCURRIR A EXAMENES FINALES Y DEMAS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD Y EVALUACIÓN EN CENTROS OFICIALES

- Tiempo mínimo, pero también suficiente (hasta un día natural por cada prueba) para exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud y evaluación aquellas que tengan carácter final o parcial liberatorio de una parte del programa, extendido a las pruebas selectivas de ingreso en el cuerpo en el que esté nombrado el personal funcionario solicitante o en el cuerpo al que se quiera acceder por promoción interna.
- **EXCEPTO:** No en centro oficial, bolsas de trabajo, IT Txartelas, estudios no oficiales, que se realicen finalizada la jornada ordinaria, que sean a partir de las 17:00 o en días no laborables.
- El permiso incluirá el tiempo de desplazamiento según las cuestiones comunes, pudiendo abarcar la totalidad de la jornada, acreditando lugar, día, hora, centro y materia. En caso contrario se tendrá en cuenta un máximo de 45 minutos de duración del permiso.
- Caso de que los exámenes se celebren, no por opción de la persona solicitante, a más de 150 Km. de su residencia, podrá ampliarse hasta en dos días naturales más por desplazamiento (uno de ida y otro de vuelta), a disfrutarse de forma ininterrumpida al permiso.
- Para realizar pruebas selectivas de ingreso en cuerpos y escalas de las administraciones y organismos públicos diferentes a las expuestas en el primer párrafo, se concederá el tiempo necesario para la asistencia a las pruebas, debiendo ser recuperado con cargo al horario flexible, del mes o del mes siguiente de aquél en que se produjo la ausencia.

#### CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL

- Por el tiempo mínimo y suficiente para su cumplimiento. Se acreditará con certificado de asistencia en que conste Acto, día, hora de inicio y finalización. Si el hecho se produce a más de 150 Km. de la residencia habitual, se ampliará hasta 2 días naturales (uno de ida y otro de vuelta).
- **DEBER INEXCUSABLE:** incumbe a la persona y cuyo incumplimiento le pudiera generar una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa; no esté

amparada por ningún otro tipo de permiso; se trate de una situación puntual; no se prolongue en el tiempo; que no sean reiteradas.

▪ **CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL:**

- a. Citaciones de Juzgados, comisarías o de otros órganos administrativos.
- b. Obtención o renovación del DNI o pasaporte, siempre que se acredite la imposibilidad de realizarlo fuera del horario de trabajo.
- c. Examen o renovación del carnet de conducir, siempre que se acredite la imposibilidad de realizarlo fuera del horario de trabajo.
- d. Acompañamiento a parientes con discapacidad psíquica o física, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, a la realización de trámites puntuales en razón de su estado, entendiéndose como tales los expresados en los apartados a y b del presente artículo.
- e. La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos de que formen parte en su calidad de cargo electivo como concejal, concejala, diputado, diputada, juntero, juntera, parlamentario o parlamentaria.
- f. Asistencia como miembro de mesas electorales estatales, autonómicas, locales o sindicales.
- g. Citaciones ante órganos de la Administración (Inspección de Hacienda, Inspección de Trabajo, etc.) a requerimiento de éstas.
- h. Asistencia a tribunales de selección y provisión de personal
- i. Asistencia como cargo o miembro de Colegios Profesionales.
- j. Asistencia, en los casos de adopción o acogimiento, a las sesiones que sean preceptivas de información y preparación, así como para la realización de informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad que sean obligatorios y que deban realizarse dentro de la jornada laboral.
- k. Acudir a reuniones en la Dirección de la Administración de Justicia, cuando sea requerido por ésta.

▪ **NO CONSIDERADO DEBER INEXCUSABLE.** Pero se podrá acudir a dichas citas, recuperando en el mes o mes siguiente, condicionado a las necesidades del servicio:

- a. Realización de la declaración de la renta
- b. Acudir a citas con notarios, salvo si de la no asistencia en la fecha y hora convocada -sin posibilidad de cambio horario-, se derivase responsabilidad penal, civil o administrativa; o cuando se acredite debidamente que la Notaría no tenga establecidas horas de atención al público fuera de la jornada ordinaria diaria que tenga atribuida la persona solicitante, en cuyo caso, se entenderá comprendido dentro del permiso por deber inexcusable.
- c. Acudir a citas con profesionales ejercientes de la abogacía debidamente colegiados.
- d. Acudir a tutorías o reuniones con el profesorado de los hijos o hijas menores de edad.

## POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR

- Se incluyen en este permiso accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o pruebas invasivas con sedación.
- Se entenderá por Enfermedad grave la que sea así considerada por el servicio médico encargado del informe médico que se aporte. Se considera Ingreso Hospitalario cualquiera que sea la causa:
  - Aceptación formal por el hospital para su atención médica, observación, tratamiento y recuperación. Todo ingreso conlleva ocupación de cama hospitalaria e historia clínica.
  - Hospitalizaciones de día para intervención quirúrgica o tratamiento médico.
  - Permanencia en servicio de urgencias.
  - Hospitalización domiciliaria post-intervención quirúrgica o situación fase terminal, como alternativa a permanencia en hospital que recibe atención domiciliaria con seguimiento activo y frecuente por tiempo limitado.
  - Pruebas invasivas/tratamientos médicos.
- **DÍAS DE PERMISO, en función del grado de parentesco o afinidad:**
  - Por cónyuge, pareja de hecho, hijo o hija **5 días laborables +2 días naturales** si se produce a más de 150 km del lugar de residencia de la persona funcionaria.
  - Familiar dentro del 1er Grado de consanguinidad o afinidad **3 días laborables o 5 laborables** si el suceso se produce en distinta localidad de la residencia de la persona funcionaria.
  - Familiar dentro del 2º Grado de consanguinidad o afinidad **2 días laborables o 4 laborables** si el suceso se produce en distinta localidad.
- Ampliación hasta en **3 días adicionales** de tiempo a recuperar en 3 meses con cargo al horario flexible, comunicando dicha recuperación a control horario.
- Los días podrán disfrutarse de forma consecutiva o alterna, a petición del solicitante, acreditando que el hecho causante acontece en los días de disfrute. El ingreso hospitalario incluye tanto el día de ingreso como el de alta.
- Hay **derecho a un 2º permiso**, por igual periodo, pasados 30 días consecutivos desde el fin del primer permiso. No es aplicable en este permiso la ampliación por distancia de más de 150km.
- Hay **derecho a un 2º permiso**, NO pasados 30 días consecutivos desde el fin del primer permiso, cuando se trate de procesos distintos al original o sea distinto familiar.
- La solicitud se acompañará de copia del documento que acredite el parentesco, certificado del ingreso o informe que acredite la gravedad.

## POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR



- Por cónyuge, pareja de hecho, hijo o hija **5 días laborables +2 días naturales** si se produce a más de 150 km del lugar de residencia de la persona funcionaria.
- Familiar dentro del 1er Grado de consanguinidad o afinidad **3 días laborables o 5 laborables** si el suceso se produce en distinta localidad de la residencia de la persona funcionaria.
- Familiar dentro del 2º Grado de consanguinidad o afinidad **3 días laborables o 4 laborables** si el suceso se produce en distinta localidad y si son más de 150km de la residencia de la persona funcionaria **+1 día natural adicional**.
- Con carácter general, el permiso se iniciará el día del fallecimiento, aunque se estuviera disfrutando de otro permiso, salvo:
  1. Si el fallecimiento se produce iniciada la jornada (se ficha la entrada) el permiso comenzará el día siguiente si completa el horario de obligada presencia o se ausenta y recupera el resto de tiempo para completar la jornada ordinaria (7:30 o reducción de jornada) en el mes o siguiente. Se comunicará dicha opción con la solicitud y acreditación.
  2. Si el fallecimiento se produjese una vez finalizado el horario de obligada presencia, el permiso se iniciará al día siguiente.
  3. Si el día del fallecimiento se encuentra de permiso por asuntos particulares o exceso horario, ese día se computará como de permiso por fallecimiento, solicitando la anulación del permiso anterior.
- Ampliación hasta en **3 días adicionales** de tiempo a recuperar en 3 meses con cargo al horario flexible, comunicando dicha recuperación a control horario. Este permiso pondrá fin a todas aquellas licencias y permisos que se hayan autorizado en consideración a la persona fallecida.
- La solicitud del permiso deberá acompañarse del documento o documentos que acrediten la relación de parentesco exigida, fotocopia del certificado de defunción u otro documento acreditativo del deceso y, en su caso, certificado de empadronamiento de la persona solicitante.

## CONSULTAS, TRATAMIENTOS Y EXPLORACIONES FUNCIONARIAS EMBARAZADAS Y PERSONAS ADOPTANTES

- Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a permiso por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- Siempre que la asistencia a las sesiones de información, preparación y/o realización de informes para la declaración de idoneidad sean obligatorias para todas las personas adoptantes y, que el progenitor o progenitores deban acudir en base a un requerimiento específico de la administración competente en esta materia, se deberá aportar la justificación de que se ha asistido a las mismas.

## PERMISOS RELATIVOS A LA NATALIDAD, ADOPCIÓN y ACOGIMIENTO

- las personas progenitoras, adoptantes o guardadoras del o la menor, cualquiera que sea su sexo, tendrán derecho en los permisos por nacimiento para la madre biológica; por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente y del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o una hija por parto a un permiso de 18 semanas.
- Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo cuando los nacidos, adoptados o acogidos sean dos o más.

	Madre biológica	Persona progenitora distinta de la madre biológica, adoptante, guardadora o acogedora
Semanas obligatorias	6 semanas	6 semanas
Semanas voluntarias	10 semanas	10 semanas
Semanas de mejora (^EBEP)	2 semanas	2 semanas

- **SEMANAS OBLIGATORIAS.** Tanto la madre biológica como la persona progenitora distinta de la madre biológica, la persona adoptante, la guardadora o la acogedora disfrutará de **6 semanas de permiso, de forma ininterrumpida** e inmediatamente posterior a la fecha del nacimiento o de la decisión judicial o administrativa por la que se constituya la adopción o la guarda con fines de adopción o acogimiento.
- **SEMANAS VOLUNTARIAS.** La madre biológica, así como la persona progenitora distinta de la madre biológica, la persona adoptante, la guardadora o la acogedora, podrán disfrutar de **10 semanas de permiso** de las siguientes formas:
  - **Ininterrumpidamente** hasta agotar todas las semanas cuando uno de los dos progenitores no trabaje o en adopciones, guardas o acogimientos en las que el menor sea mayor de 12 meses.
  - **Por periodos semanales** hasta que la hija o el hijo cumplan 12 meses, se requiere de un preaviso irrevocable de 15 días mínimo, realizable por semanas, comenzando:
    1. En el caso de la madre biológica: cuando lo desee, una vez finalizado su descanso obligatorio de seis semanas.
    2. En el caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente: si ambos progenitores trabajan, con posterioridad al periodo de descanso obligatorio.
    3. En el caso de la otra persona progenitora: si ambos progenitores trabajan, con posterioridad al periodo de descanso obligatorio o en el caso de hacerse con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por

nacimiento, si la otra persona progenitora hubiese solicitado la lactancia acumulada en jornadas completas, será a la finalización de ese periodo cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas (a las que habrá de incluirse las de mejora) restantes del permiso de la persona progenitora diferente de la madre biológica.

- **SEMANAS DE MEJORA.** la madre biológica, la persona progenitora distinta de la madre biológica, la persona adoptante, la guardadora o la acogedora disfrutarán de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior a la finalización de la parte voluntaria reconocida por normativa básica, independientemente de cuál sea la duración de ésta, **de dos semanas de permiso.** Excepto todas aquellas situaciones en las que dicho disfrute no pueda ser ininterrumpido debido a la duración de los nombramientos o contratos, en cuyo caso deberá continuarse con el disfrute inmediato en el siguiente o siguientes nombramientos o contratos hasta agotar el permiso, siempre que sea antes de que el hijo o hija cumpla los doce meses.
- **CUESTIONES GENERALES.**
  - Si antes de disfrutar del permiso preavisado se produce un accidente de trabajo se podrá posponer, antes de que la hija o hijo cumpla 12 meses.
  - la fecha del hecho causante será la referencia para el disfrute del permiso. En caso de ingreso, reingreso o reincorporación sin agotar el permiso, se mantendrán las condiciones de trabajo con el límite máx. de semanas que correspondieran.
  - En caso de Fallecimiento de la madre biológica, la otra persona progenitora tendrá derecho a la totalidad, o de la parte que reste en su caso.
  - El tiempo disfrutado en concepto de permisos relativos a la natalidad se computará como de servicio efectivo con plenitud de derechos económicos y se podrá participar en los cursos de formación de la Administración. Una vez finalizado el permiso se reintegrará en su puesto de trabajo en las condiciones anteriores al disfrute del permiso.
  - **VACACIONES.** Deberán solicitarse dentro del año en que se generan, en caso de coincidir con el permiso de natalidad se interrumpirán o pospondrán hasta el fin del mismo, aunque haya finalizado el año en que se generan. Se reiniciará el primer día laborable siguiente al fin de los permisos de natalidad o lactancia acumulada, de forma sucesiva e ininterrumpidamente antes de reincorporarse.
  - En caso de parto **PREMATURO** o permanencia de hospitalización postparto (exceptuando las 24-72 h. normales a término sano) el permiso se ampliará con un máximo de 13 semanas.
  - **ADOPCIÓN INTERNACIONAL.** El permiso se podrá disfrutar antes o después del día de constitución incluyendo dicho día, cuando sea necesario el desplazamiento previo al país de origen. También se podrá disfrutar de hasta dos meses de permiso más (únicamente retribuciones básicas) que se pueden fraccionar en 7 días mínimo, con un máximo de 60 días.

- **DISFRUTE A TIEMPO PARCIAL.** Cuando las necesidades del servicio lo permitan. La denegación necesita de informe del órgano correspondiente. No se podrán realizar cambios de jornada una vez iniciado el permiso.

## LACTANCIA POR HIJA O HIJO MENOR DE 12 MESES

- Constituye un derecho individual, que no puede transferirse al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. A disfrutar antes de que la hija o hijo cumpla el año de edad.
- A la finalización de la totalidad del permiso de maternidad disfrutado ininterrumpidamente o del disfrute del periodo obligatorio, en caso de haberse optado por un disfrute interrumpido, y sin que quepa posibilidad de modificación posterior, se podrá optar entre las siguientes modalidades:
  - Una hora que se puede dividir en dos fracciones.
  - Una reducción de la jornada normal.
  - Sustitución por un permiso retribuido acumulando el tiempo en jornadas completas. Se debe solicitar antes del periodo obligatorio (6 semanas), a disfrutar solo al final del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectiva.
- El cálculo de la lactancia se hará en función de la totalidad del número de días efectivos de trabajo que se pueden acumular desde el momento de la solicitud del permiso (si se ha efectuado antes de finalizar la sexta semana obligatoria) o del día que la persona interesada indique en la solicitud hasta que el menor o la menor haga doce meses. En este caso, el personal funcionario solicitante deberá comunicar, en su solicitud, los periodos vacacionales, permisos o excedencias que tenga previsto disfrutar hasta el cumplimiento del duodécimo mes del hijo o hija. En el caso de que se trate de personal funcionario interino que cese con anterioridad a completar los doce meses que hayan sido tomados en cuenta para la acumulación del permiso o, la solicitud no sea veraz, se procederá a la compensación del tiempo no generado con cargo a días de vacaciones, asuntos particulares o días de compensación de horas de exceso sobre la jornada anual que le queden por disfrutar. Si no existiese el mencionado contingente horario o no fuese suficiente para cubrir todo el periodo, se procederá a la compensación económica.
- Tanto en el caso del personal funcionario de carrera como en el del personal interino, si la solicitud de los periodos vacacionales, permisos o excedencias que tenga previsto disfrutar hasta el cumplimiento del duodécimo mes del hijo o hija, no es veraz, también podrá dar lugar a la compensación establecida en el párrafo anterior.
- Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

## PERMISO POR BAUTIZOS Y COMUNIONES

- Derecho al día en que se celebre la ceremonia de familiares hasta 2º grado cuando se celebre en día laborable y por alguna de las confesiones religiosas con las que el Estado Español tenga firmados acuerdos de colaboración.
- Se requiere informe del responsable de la oficina o servicio judicial quedando condicionada a las necesidades del servicio.

### PERMISO PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES, DE FORMACIÓN SINDICAL O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

- Quienes ejerzan funciones de representación sindical o del personal tendrá derecho a disfrutar del correspondiente permiso sometido a la normativa vigente y el Acuerdo Marco sobre derechos sindicales y ejercicio sindical en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Los miembros de la Mesa Negociadora del Acuerdo por el tiempo necesario para asistir a reuniones oficialmente convocadas de la negociación colectiva.

### PERMISO PARA ACUDIR A CONSULTAS, TRATAMIENTOS Y EXPLORACIONES DE TIPO MÉDICO

- Se incluyen en este permiso consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico aquellas prestadas por persona facultativa médica debidamente colegiada:
  - Consulta médica generalista/médica o médico de familia de los Servicios Públicos de Salud o del Iguualatorio que tenga asignado la persona solicitante.
  - Consulta a personal facultativo médico especialista.
  - Consulta al servicio de enfermería, servicios de rehabilitación, etc... acreditando que derive de facultativo generalista o médica de familia.
  - Asistencia al servicio de urgencias o Pruebas invasivas
- Se condiciona la concesión a que los centros médicos donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta fuera de la jornada ordinaria diaria que tenga atribuida la persona solicitante o que se trate de una asistencia con carácter urgente.
- El **tiempo máximo es de cuatro horas**, incluyendo tanto la consulta, el tratamiento y/o la exploración como el desplazamiento. Este tiempo podrá ser ampliado, llegando a la totalidad de la jornada ordinaria que tenga el solicitante (horario de obligada presencia + horario flexible) del día en que se produzca el hecho causante, cuando se acredite su necesidad para la realización de la consulta, el tratamiento y/o la exploración; se trate de pruebas invasivas; se prescriba médicamente la necesidad de reposo previo o posterior durante ese día; se trate de cirugías menores; o, se trate de varias consultas en un día.
- El tiempo de desplazamiento si es dentro de la localidad será de 45 minutos para la ida y otros 45 minutos para la vuelta añadidos al tiempo de permiso. Si

es distinta localidad el tiempo se incrementará a partir de los 30km. (31-40km 65', 41-50km 75', 51-60km 85', 61-70km 95', +70km 100') según lo establecido en las consideraciones generales de la presente Resolución.

- Así mismo, **se podrá acompañar** a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico a **familiares hasta 2º grado, o aún de grado más lejano si mediara convivencia**. si así fuera preciso por las circunstancias concurrentes en las personas acompañadas. **El tiempo empleado se habrá de recuperar en el mes o en el mes siguiente** a aquel en el que se produzca el acompañamiento
- **JUSTIFICACIÓN.** En todos los casos se acreditarán las circunstancias señaladas mediante certificado de asistencia donde constará como mínimo: Centro médico, carácter urgente o indisponibilidad de horarios fuera jornada laboral, hora de entrada y salida (30 minutos sin justificación), firma y/o sello del médico colegiado (nº colegiado o sello de la unidad administrativa del servicio de salud), si es paciente o acompañante (relación parentesco, convivencial y circunstancias concurrentes). La ausencia de datos del certificado podrá suponer la denegación del permiso.

#### PERMISO PARA ATENDER A FUNCIONES DERIVADAS DE CARGO ELECTIVO

- Quien ostente la condición de cargo electivo institucional dispondrá de un permiso para el desempeño de aquellas funciones derivadas de dicha condición, y que no se encuentren incluidas en los supuestos del permiso para cumplimiento de un deber inexcusable, por el tiempo necesario para ello y siempre que el montante total del mismo **no supere el 10% de la jornada anual**.
- El tiempo disfrutado no dará derecho a retribución alguna y deberá ser objeto de recuperación horaria con cargo al horario flexible de mes en que se hace uso o el siguiente. Se acompañará a la solicitud documento que acredite la condición de cargo electivo institucional.

#### PERMISO PARA ATENDER A FAMILIARES CON ENFERMEDAD CRÓNICA O PROBLEMAS DE MOVILIDAD (50 h.)

- El personal que tenga que atender a un familiar de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer enfermedad grave continuada, acreditada mediante informe médico y declaración responsable, dispondrá de un derecho retribuido de hasta **50 horas anuales**, independientemente del número de familiares. Dicho permiso será incompatible con permisos análogos.
- En general, el tiempo máximo de uso será de **dos horas** y su disfrute deberá coincidir con alguna de las entradas o salidas al trabajo, el tiempo trabajado más las horas de permiso deberán alcanzar como mínimo el horario de obligado

cumplimiento y como máximo la jornada ordinaria que tenga atribuida la persona solicitante. Excepcionalmente, se podrá disfrutar de este permiso en forma de días completos o en franjas distintas al carácter general previa justificación de la necesidad.

- Tras su petición inicial por EIZU, las ausencias se cursarán también por el mismo sistema, comunicando al responsable de oficina con antelación. La solicitud inicial deberá ir acompañada del informe médico correspondiente, que acredite la enfermedad crónica o los problemas de movilidad, la documentación que avale la relación de parentesco y, en su caso, el certificado de convivencia, y la declaración responsable
- El número de horas a disfrutar será proporcional se calcula en proporción al porcentaje de jornada y/o al tiempo de servicios en el año natural. La duración de la solicitud inicial será la que proporcionalmente corresponda desde el día en que se tramite la solicitud hasta el 31 de diciembre. Con carácter general, renovará este permiso automáticamente salvo previsión de temporalidad. Cualquier circunstancia que incida en el permiso se comunicará al servicio de personal. Las horas no disfrutadas en el año natural no serán compensadas.

#### PERMISOS DE REDUCCIÓN DE JORNADA

- Este permiso, en cualquiera de sus modalidades, conllevará la reducción proporcional de retribuciones en todos sus conceptos, incluidos trienios, salvo que expresamente se disponga otra cosa, así como la reducción proporcional de horas generadas de vacaciones, licencias y permisos.
- La modificación del coeficiente de reducción deberá perfeccionarse en días de trabajo efectivo, sin que sea posible su modificación en supuestos de vacaciones, licencias o permisos.
- Se exige el informe previo del responsable de la Oficina o Servicio Judicial en relación con las necesidades del servicio, quedando su concesión condicionada la efectiva cobertura de las mismas y a la acreditación del hecho causante.
- Los que disfrutaren de estos permisos, podrán disfrutar de una única pausa durante la jornada, que será proporcional a la modalidad de reducción concedida.
- La reducción de jornada podrá ser de 1/2, 1/3, 1/5 o 1/8. Constará de una parte fija y otra flexible distribuida según el cuadro:

Reducción de jornada	Parte Flexible	Parte Fija	Parte Flexible
1/8	7:42 - 9:00	9:00 - 13:22	13:22 - 16:00
1/5	7:48 - 9:00	9:00 - 13:00	13:00 - 15:24
1/3	8:00 - 9:00	9:00 - 12:00	12:20 - 14:20

1/2	8:15 - 9:00	9:00 - 11:30	11:30 - 13:00
-----	-------------	--------------	---------------

## **MODALIDADES:**

### **POR GUARDA LEGAL: Los presupuestos son los siguientes:**

- Tener a su cuidado directo a menor de 12 años, o que requiera especial dedicación, o con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida (la percepción de una pensión no es equiparable al desempeño de actividad retribuida), o familiar hasta segundo grado que conviva con el solicitante que por razones de edad, accidente o enfermedad grave continuada no pueda valerse por sí misma y no desempeñe actividad retribuida.
- A la solicitud se debe acompañar según el caso, certificado de nacimiento o documento que acredite el parentesco, certificado del grado de discapacidad, declaración jurada de que no realiza actividad retribuida, certificado médico que acredite la enfermedad, documento que certifique la guarda legal, y certificado de empadronamiento.

### **POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE PARIENTES DE PRIMER GRADO o GRADO MÁS LEJANO SI MEDIARA CONVIVENCIA:**

- Se puede solicitar en caso de cuidado de un familiar de primer grado (o grado más lejano si mediara convivencia), por razones de enfermedad muy grave. Se acompañará de informe médico acreditativo y certificado de empadronamiento, en su caso.
- Se podrá autorizar por el plazo máximo de un mes a disfrutar de forma ininterrumpida o de forma alterna en periodos mínimos 7 días naturales, con máximo de 30 días.
- Este permiso resulta incompatible con el permiso para atender a familiares con enfermedad crónica o problemas de movilidad (permiso de las 50 horas).
- En caso de más de un titular para el hecho causante se prorrateará con plazo máximo de un mes o 30 días.
- Documentación: informe médico, acreditación parentesco y certificado padrón.

### **POR PREJUBILACIÓN:**

- Podrá pedir la reducción de la jornada laboral, a quien le falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, con la reducción proporcional de retribuciones, incluidos trienios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

### **POR NECESIDAD DE RECUPERACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO:**



- Se podrá solicitar la reducción de jornada, por aquellas personas que la precisen en procesos de recuperación, por razón de enfermedad, con la reducción proporcional de retribuciones, incluidos trienios.
- Se requiere certificado médico que acredite el proceso de recuperación, y se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

#### **POR INTERÉS PARTICULAR:**

- El personal funcionario podrá solicitar siempre que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado, una vez transcurridos dos años del ingreso o reingreso al servicio activo. El plazo mínimo de dicha reducción es de un año de forma continuada y, una vez interrumpido o finalizado el plazo, no se podrá volver a solicitar hasta transcurridos 3 años desde la finalización de su disfrute.
- Dicha reducción es incompatible con cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario de la reducción, y estará subordinada a las necesidades del servicio.

#### **PARA ATENDER A FUNCIONES DERIVADAS DE CARGO ELECTIVO:**

- El personal funcionario que ostente la condición de cargo electivo institucional podrá solicitar la reducción de la jornada ordinaria de trabajo, alternativamente al permiso para atender a funciones derivadas del cargo, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.
- La solicitud deberá acompañarse del documento que acredite que ostenta la condición de cargo electivo institucional.

#### **PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES:**

- Puede suponer una reducción de 1/8, 1/5 o 1/3 de la jornada laboral con carácter general de octubre a junio o por el tiempo que dure el curso oficial, con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones en todos sus conceptos.

#### **POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GENERO:**

- Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, podrán solicitar la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, incluidos los trienios, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezcan.

- Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

### **POR CUIDADO DE HIJO/A MENOR AFECTADO POR CÁNCER O ENFERMEDAD GRAVE:**

- Siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, podrán solicitar una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o de la hija menor de edad afectada por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente.

- Será necesario acreditar las circunstancias anteriormente expuestas, mediante informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, **como máximo, hasta que cumpla los 23 años.(mod 5.04.22)**

- Consultar normativa del Régimen de la Seguridad Social, en caso de concurrencia en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, pues sería compatible el que uno de ellos cobrara las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación del Régimen de la Seguridad Social. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

### **PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PROTECCIÓN Y A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN TERRORISTA:**

- Se podrá solicitar la reducción de la jornada por esta causa, con disminución proporcional de las retribuciones, incluidos los trienios, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezcan.

- Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

## PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE POR MENORES EN SITUACIÓN DE CONFINAMIENTO POR COVID **Nuevo 5 de abril de 2022**

Podrán acogerse a este permiso quienes tengan a su cargo menores de 14 años o menos escolarizados afectados por un confinamiento generado por COVID.

Ese tiempo de ausencia deberá ser recuperado en su totalidad en el plazo de cuatro meses. A falta de otra documentación, se justificará en todos los casos mediante una declaración responsable en la que se hará constar que la otra persona progenitora, si la hubiere, no puede hacerse cargo del menor o menores.

En el caso de que ambos progenitores sean trabajadores de esta Administración, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

El uso de este permiso deberá hacerse por jornadas completas o en su caso por fracciones de jornada no inferiores a cuatro horas. El límite máximo de este permiso no podrá exceder de una semana natural.

herritarrentzako zerbitzuak

## LICENCIAS

### MATRIMONIO o CONSTITUCIÓN COMO PAREJA DE HECHO

- Tendrá una duración de 20 días naturales, incluyendo la fecha del enlace o inscripción. Puede unirse a Vacaciones comunicándolo 15 días antes como mínimo.
- No cabe nuevo permiso por este motivo hasta transcurridos seis años, y en ningún caso cuando los miembros que forman la pareja sean los mismos (salvo matrimonio derivado de una pareja de hecho ya constituida que no haya disfrutado de esta licencia).

### MATRIMONIO DE PARIENTES HASTA 2º GRADO

- Un día natural, en el que se celebre el enlace o se formalice la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho. Familiares hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- Se puede ampliar hasta en 2 días naturales más por desplazamiento (uno de ida y otro de vuelta), si el hecho acontece a más de 150 Km de la residencia habitual de la persona trabajadora, a disfrutar de forma ininterrumpida.
- Deberá aportarse fotocopia de inscripción de nacimiento o certificado de inscripción en el Registro de parejas de hecho, del documento que acredite el parentesco y certificado de empadronamiento, en su caso.

## LICENCIAS PARA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO Y ASISTENCIA A EVENTOS COLECTIVOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O PROFESIONAL

- Para la realización de cursos de formación y el perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones del puesto que desempeñan o a eventos colectivos de carácter científico, técnico o profesional. La formación deberá ser promovida y/o impartida en centros de formación de carácter oficial.
- Su concesión conlleva el derecho al percibo de las indemnizaciones por razón de servicio reglamentariamente establecido.
- También podrá concederse permiso al personal para la asistencia a congresos, seminarios, simposios, encuentros, certámenes, coloquios, conferencias, reuniones, jornadas y demás eventos colectivos de carácter científico, técnico o profesional, previa autorización de la Dirección de la Administración de Justicia.
  - La duración de este permiso estará determinada por la duración del evento, teniendo carácter retribuido hasta un máximo de cinco días, siendo no retribuido el exceso sobre este límite, debiendo la persona solicitante correr con todos los gastos.
  - La solicitud se hará con una antelación mínima de 15 días y se acompañará de copia del programa (indicando organizador, fechas, nº de horas y contenido del curso) e informe favorable de la persona responsable de la oficina o servicio judicial.
- **CUESTIONES COMUNES.** En ambas modalidades la actividad formativa deberá estar relacionada con las funciones propias del cuerpo y complete su formación para el ejercicio de las mismas. Su concesión dependerá de las necesidades del servicio y de las disponibilidades presupuestarias
- Con carácter general podrá concederse un máximo de dos actividades formativas al año, con la excepción de cursos requeridos por la propia Dirección, materia de igualdad entre hombres y mujeres y formación de euskera.

- **PROCEDIMIENTO.** La preinscripción se realizará a través de EIZU, hasta su implantación se formulará por e-mail (r-humanos@euskadi.eus). Comunicando su resolución por el mismo canal de solicitud.
- Se regula en la normativa el criterio de prioridad en caso de más solicitudes que las disponibles. No cumplir el mínimo de asistencia (80%, salvo justificación) conllevará la pérdida del derecho a solicitar nueva licencia de formación por un año, así como la expedición de certificado en formaciones de la DAJ.

## LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS

- Esta licencia no da derecho a retribución alguna, y se excluirá el periodo de su disfrute del cómputo para el cálculo de vacaciones, asuntos particulares y exceso horario.
- Sólo se podrá solicitar esta licencia después de haber transcurrido un año continuado de servicio activo, condicionada a las necesidades del servicio previo informe favorable del responsable en cuanto a su cobertura.
- Se computará el día de inicio y de finalización incluidos en la licencia independientemente que sea laborable o festivo. No se concederá esta licencia por periodos inferiores a los siete días naturales.
- La Retribución íntegra mensual (días naturales del mes) se descontará en la nómina del mes de disfrute y la Retribución paga extraordinaria de semestre (días naturales del semestre) se descontarán en la primera paga extraordinaria a abonar con posterioridad al citado mes.
- **MODALIDADES.** Con carácter general su duración acumulada no podrá superar los 4 meses en cada 2 años. Si se disfruta de forma continuada se computan los dos años desde la fecha de inicio, si es por periodos de menos de 4 meses, desde la fecha de inicio concediéndose luego hasta completar los 4 meses en 4 años desde el inicio.
  - Para la realización de estudios oficiales: hasta cuatro meses continuados, por una sola vez y con una periodicidad anual. (Certificado del centro oficial docente).
  - Para la realización de misión en países en vías de desarrollo, al amparo de ONG de desarrollo: duración acumulada no podrá exceder de dos años cada cinco, siendo el periodo mínimo de cuatro meses. (Certificado acreditativo de la ONG).
  - Por asuntos propios del personal de carrera: Permiso no retribuido por seis meses o un año. Incompatible con cualquier actividad remunerada. No cabrá nueva solicitud hasta pasados cinco años de servicios efectivos desde la finalización.

## LICENCIA POR SER NOMBRADO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

- Quienes tras la superación de las correspondientes pruebas selectivas hubiesen sido nombrados funcionarios en prácticas y ya estuviesen prestando servicios en la Administración de Justicia como personal funcionario, tendrán derecho a licencia extraordinaria mientras se prolongue esa situación y percibirán las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente. (Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia que acredite el nombramiento).

## LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE (NO LABORAL)

- La enfermedad por contingencias comunes o accidente no laboral que impida el normal desempeño de las funciones, darán lugar a licencias por enfermedad.
- El funcionario, además del deber de comunicar a la persona responsable de la Oficina la imposibilidad de asistencia al trabajo por razón de enfermedad durante la jornada laboral del día en que la ausencia se produzca o el día laborable siguiente si esta aconteciese una vez finalizada la jornada laboral o en día no laborable.
- Se deberá solicitar ante la Dirección la licencia por enfermedad acompañada del informe médico que avale la enfermedad **antes del cuarto día natural** desde la ausencia del trabajo. Igual plazo para los partes de continuidad. La solicitud deberá acompañarse del parte médico de baja o continuidad.
- La licencia inicial se concederá por el tiempo que el facultativo haya considerado como previsible para la curación referido al primer día de ausencia, y, **en ningún caso, por período superior a 15 días**. Si el estado de enfermedad persistiera, la licencia inicial se prorrogará automáticamente, presentando el parte de confirmación de baja; quedando sin efecto si se produce antes la curación. Se deberá tramitar el parte de alta antes de su reincorporación durante el periodo previsto en el parte de baja.
- Se concederán licencias por enfermedad derivadas de un mismo proceso patológico, hasta un **máximo de 12 meses prorrogables por otros seis**, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación. A estos efectos, se entenderá que existe nueva licencia por enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando las licencias se hayan interrumpido durante un **mínimo de un año**.
- Antes de la finalización de los 12 primeros meses de la licencia por enfermedad, se procederá a la apertura del pertinente expediente de incapacidad permanente a cargo del Equipo de Valoración de Incapacidades de la Seguridad Social.

- En ningún caso, la situación de incapacidad temporal podrá exceder de treinta meses desde la fecha de la solicitud de la licencia inicial.
- Durante las licencias por enfermedad se mantendrá la plenitud de derechos económicos del personal funcionario durante los seis primeros meses, siempre que las mismas se deriven del mismo proceso patológico y de forma continuada o con una interrupción de hasta un mes.
- A partir del día ciento ochenta y uno será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Durante el período en que se tenga concedida una licencia por enfermedad, la Dirección podrá solicitar de la inspección médica, la revisión del proceso de enfermedad para determinar que las causas que originaron la concesión de la licencia continúan subsistiendo; o, en su caso, podrá hacer seguimiento y verificar el estado de enfermedad o accidente mediante los reconocimientos médicos que considere oportunos, al objeto de conocer el estado de salud, prestar la ayuda necesaria y conseguir la total y pronta recuperación del personal que viniese utilizando la licencia por enfermedad.
- La negativa a dichos reconocimientos podrá acarrear la pérdida de los auxilios económicos complementarios que la Administración viniese abonando, previo trámite de audiencia por escrito efectuado a la persona interesada.

## EXCEDENCIAS

### EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO O POR CUIDADO DE UN FAMILIAR QUE SE ENCUENTRE A SU CARGO, HASTA EL SEGUNDO GRADO

- Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. La concesión de la excedencia estará condicionada a la previa declaración de no desempeñar otra actividad que impida o menoscabe el cuidado del hijo.
- También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

- En ambos casos, el período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.
- Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.
- El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban y podrán reincorporarse a su puesto de trabajo sin necesidad de solicitar el reingreso, así como participar en los concursos que se convoquen. Transcurrido este período, dicha reserva lo será para un puesto en la misma localidad y de igual retribución, debiendo solicitar en el mes anterior a la finalización del período máximo de permanencia en la misma, el reingreso al servicio activo y, de no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
- Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración

## EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

### herritarrentzako zerbitzuak

- Cuando se preste servicio en activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.
- No tiene límite temporal. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
- Se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario en la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

## EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERES PARTICULAR



- Podrá obtenerse esta excedencia cuando se hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los 5 años inmediatamente anteriores y en ella **no se podrá permanecer menos de dos años continuados**. Su concesión está subordinada a las necesidades del servicio y no cabe declararse a solicitud del funcionario cuando se le instruya un expediente disciplinario.
- Quienes se encuentren en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en esta situación a efectos de ascensos, trienios, ni derechos en el régimen de Seguridad Social aplicable.
- Procederá asimismo declarar de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular a los funcionarios públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido reglamentariamente.

**Nota aclaratoria:**

*El artículo 89 del EBEP establece que, las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma (excedencia voluntaria por interés particular) pero no establece ningún máximo para permanecer en dicha situación. A su vez la Disposición Derogatoria Única del EBEP establece que “Quedan derogadas (...)*

*g) Todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Estatuto”*

*Por lo tanto, en aplicación de esta Disposición el plazo máximo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria que establece el RD 365/1995 en su artículo 16 ha de entenderse derogado al tratarse de una norma de rango inferior a la Ley 7/2007.*

#### EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACION FAMILIAR

- Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales. No es necesario un tiempo mínimo de prestación de servicios para poder solicitarla.
- El tiempo de permanencia en esta situación no es computable a efectos de ascensos, trienios, ni derechos en el régimen de Seguridad Social aplicable y no se perciben retribuciones.

- Para su concesión no se exige el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de 5 años inmediatamente anteriores.

**Nota aclaratoria:**

*El artículo 89.3 del EBEP establece que esta excedencia se concederá durante el periodo establecido y no fija mínimo ni máximo para permanecer en esta situación. En su párrafo inicial este artículo 89 establece que las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP determinarán los periodos mínimos de permanencia en la excedencia, pero no establece máximos. A su vez la Disposición Derogatoria Única del EBEP establece que “Quedan derogadas (...) g) Todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Estatuto”*

### EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.
- Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.
- Igualmente, durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

### SERVICIOS ESPECIALES

- Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:
  - a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
  - b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

- c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.
- d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
- e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 abril.
- f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
- g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio a la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.
- h) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales, y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, excepto los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se regirán por su normativa específica, quedando en la situación de servicio activo.
- i) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.
- j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
- k) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.
- l) Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas.
- m) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios generales técnicos o Directores generales.
- n) Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las Provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

- o) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos en las Áreas Funcionales de la Alta Inspección de Educación funcionarios de los cuerpos docentes o escalas en que se ordena la función pública docente.
- A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, excepto para los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de instituciones comunitarias europeas o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencias establecido en el artículo 11.2 del anexo 8, del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, sin perjuicio de los efectos económicos que puedan derivar de los ascensos y trienios consolidados hasta el momento del ejercicio de este derecho.
  - Los funcionarios declarados en esta situación tendrán derecho a reserva de un puesto de trabajo en la misma localidad, en condiciones y con retribuciones similares a las que disfrutaban al pasar a ella, siempre que hubieran pasado a dicha situación, desde la de servicio activo u otra que tuviera reconocido este mismo derecho. Si durante el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales participasen en concursos, la reincorporación se efectuará, con referencia a la localidad y condiciones del destino obtenidas en ellos.
  - Los funcionarios en la situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como funcionarios, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tuviesen reconocidos.
  - En ningún caso podrán asesorar pericialmente a órganos jurisdiccionales mientras permanezcan en esta situación.

## JORNADA Y HORARIO

- **JORNADA DE TRABAJO ANUAL.** Será la establecida por Decreto del Consejo del Gobierno Vasco; sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución del Director de la Administración de Justicia, por la que se apruebe el calendario laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el año que corresponda. La misma se desarrollará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y supondrá una presencia efectiva del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de 1592 horas.

- **JORNADA ORDINARIA DIARIA Y HORARIOS.** El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma de Euskadi debe realizar una jornada ordinaria de siete horas y treinta minutos, de forma continua, compuesta de una parte fija de horario de obligada presencia y una parte flexible.
  - El horario de obligada presencia es de cinco horas y treinta minutos diarios y tiene que realizarse, de lunes a viernes, en la franja horaria que discurre entre las 8:30 y las 14:30 horas.
  - La parte flexible del horario se distribuirá, de lunes a viernes, en la franja horaria comprendida entre las 07:30 y las 17:00 horas, una vez descontadas las cinco horas y media de obligada presencia. Esto es, entre las 07:30 y las 9:00 horas; y entre las 14:00 y las 17:00 horas.
  - Los sábados quedan excluidos a efectos de la franja horaria flexible, sin perjuicio de las habilitaciones a efectos de actuaciones judiciales (LOPJ 182.1). Dicho régimen se entenderá también sin perjuicio de los servicios que tuvieren que ser atendidos los sábados y de los órganos jurisdiccionales y otros servicios de la Administración de Justicia que hubieren de permanecer en servicio de guardia
- **PAUSA DURANTE LA JORNADA.** El personal funcionario que tenga atribuida una jornada ordinaria igual o superior a seis horas podrá disfrutar de una única pausa diaria de hasta treinta minutos, computable como trabajo efectivo.
  - Asimismo, el personal que disfrute del permiso de reducción de jornada, tendrá derecho a una única pausa, durante la jornada, por el tiempo proporcional a la modalidad de reducción que se le hubiere concedido.
  - Esta pausa no podrá coincidir ni con la entrada ni con la salida del puesto de trabajo, debiendo ser disfrutada, con carácter general, a partir de la segunda hora de haber iniciado dicha jornada.
  - El responsable del centro de trabajo deberá velar para que se garantice el servicio de atención al público, así como las condiciones generales de funcionamiento de cada centro de trabajo, organizando, si fuere preciso, con criterio de equidad, los turnos correspondientes.
- **HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.** El horario de atención al público y a los profesionales será de 9.00 a 14.00 horas. En los Servicios de Atención al Ciudadano, en los Registros de Presentación de Documentos se asegurará la existencia de personal suficiente para la atención al público de 9.00 a 15.00.

## CONCILIACIÓN DE LA VIDAD FAMILIAR Y LABORAL

- Con carácter excepcional y previa petición escrita a la DAJ, ésta podrá autorizar la modificación, de hasta dos horas diarias, de la parte fija del horario al principio o al final de la jornada, a fin de atender a las

necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, a los padres, madres y tutores legales de hijos y descendientes:

- A. de hijas, hijos y descendientes menores de **14 años**; y sin límite de edad en caso de personas con discapacidad física o psíquica.
  - B. de ascendientes con discapacidad física o psíquica dependientes, con dificultades de movilidad o que padezcan una enfermedad grave continuada, acreditada con informe médico.
- La citada autorización conllevará el aumento correspondiente en la parte flexible de la jornada, hasta completar, en su conjunto, la jornada diaria establecida. En todo caso, deben respetarse cinco horas y media de obligada presencia o el periodo que corresponda para las reducciones de jornada. El tiempo restante hasta completar la jornada diaria, si no se hubiese realizado el día en que se hace uso de la conciliación familiar, se realizará con cargo al horario flexible a lo largo del mes en curso o del mes siguiente, si no fuese posible dentro del mes.

## CONTROL HORARIO

- Todo el personal destinado en sedes con medios mecanizados de control horario, está obligado a fichar todas y cada una de las entradas y salidas del puesto de trabajo, sean o no por razones de trabajo. Esta obligación se extiende a la pausa diaria.
- Todo el personal destinado en sedes en las que no se hayan implantado sistemas mecanizados de control horario, deberá tramitar a la entrada y a la salida la hora de acceso a su puesto de trabajo a través de los mecanismos implantados en el Portal de la persona empleada GEPEIZU.
- Los incumplimientos de la jornada producidos, tanto en el horario flexible como en el horario de presencia obligatoria, si la ausencia está justificada, se podrán recuperar con el tiempo trabajado por encima de la jornada de referencia con anterioridad o posterioridad al momento en el que se produjo el incumplimiento.
- Con carácter general, la recuperación deberá realizarse en el mes en el que se produce el incumplimiento o en el mes siguiente.
- En estos casos, además, también se podrá solicitar la compensación con vacaciones y permisos pendientes de disfrute del año en curso.

- Si no se hubiese procedido a las compensaciones horarias anteriormente señaladas, al final del año se efectuará el correspondiente descuento en las retribuciones.
- Las ausencias en el horario de presencia obligatoria y el incumplimiento de la jornada mínima deben justificarse en todo caso.
- En el supuesto de incumplimiento por causa de fuerza mayor, si el tiempo a recuperar supera el correspondiente a 2 días al año, sólo podrán recuperarse las horas que corresponden a 2 días, compensándose las restantes con tiempo de permisos no disfrutados, si se tuvieran.



CCOO



## NORMATIVA

### herritarrentzako zerbitzuak

- Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (LOPJ)
- Resolución de 14 de junio de 2021, del Director de la Administración de Justicia, por la que se regulan las presencias laborales, Licencias y Permisos del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, modificada por Resolución de 5 de abril de 2022, por el que se introducen las ss. modificaciones: se adelanta a 31 de octubre la solicitud de *días de asuntos particulares* y *horas de exceso sobre la jornada anual generadas durante el año en curso, pendientes de disfrute*; posible disfrute de hasta 4 días de permisos hasta el 8 de enero del año siguiente en el que se generan, y excepcionalmente hasta el 31 de enero; nuevo permiso retribuido RECUPERABLE por menores hasta 14 años en situación de confinamiento por COVID; se eleva la edad de 12 a 14 años para el derecho a conciliación y la modificación del permiso del art. 49 e) del TREBEP por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave”, que eleva de 18 a 23 años la reducción de jornada retribuida para poderla solicitar.
- Decreto 223/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el IV Acuerdo regulador de la equiparación del personal funcionario al servicio de la

Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi con el personal funcionario de la Administración General Vasca y de implantación de la Oficina Judicial y Fiscal entre el Departamento de Justicia y Administración Pública y las organizaciones sindicales CCOO, ELA, CSI/CSIF, LAB y UGT.

- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1765/1994, de 5 de agosto. Adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal relativos a los miembros del Ministerio Fiscal y al personal al servicio de la Administración de Justicia a la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Resolución de 9 de octubre de 2012, de la Directora de la Oficina Judicial y Fiscal, por la que se disponen medidas de protección de la maternidad, y la paternidad del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Instrucción de 30 de octubre de 2015 del Director de la Administración de Justicia sobre la aplicación del art. 2 del Real Decreto-Ley 10/2015 de 11 de septiembre de 2015.
- Instrucción 3/2019 de 21 de octubre del Viceconsejero de Función Pública en relación a la equiparación de los Permisos de Conciliación.